

**RESOLUCIÓN N° 14 -DPIP-2003**

San Luis, 13 de Julio de 2 .003

**VISTO:**

el Convenio suscripto entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral de fecha 18-08-77, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado Convenio se establece un Régimen de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el cual actuará como Agente de Percepción la Dirección General de Aduanas;

Que la cláusula novena del mismo dispone la aplicación del Convenio a cada jurisdicción una vez que se dicte la norma local que establezca el Sistema de Percepción de Aduana, lo que constituirá la ratificación del Convenio;

Que la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, se halla facultada para dictar la norma pertinente, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 18 del Código Tributario de la Provincia de San Luis;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**Art. 1°:** Establecer el Régimen de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo con lo normado por las cláusulas del Convenio suscripto entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral de fecha 18-08-77, para las importaciones definitivas de mercaderías y/o bienes destinados a la comercialización mayorista o minorista, efectuadas por los sujetos que, respecto del mencionado tributo, revistan la calidad de contribuyentes.-

Agente de Percepción

**Art. 2°:** La Dirección General de Aduanas actuará como Agente de Percepción al momento de la importación de los referidas mercaderías y/o bienes.

#### Sujetos Percibidos

**Art. 3°:** Revestirán el carácter de sujetos pasibles de la percepción todos los importadores definitivos de cosas muebles destinadas a la comercialización mayorista o minorista, como así también aquellos que no importando directamente, hayan delegado en un tercero que por su cuenta, realice dicha operación.-

Importadores a nombre propio y por cuenta de terceros

**Art. 4°:** Los importadores a nombre propio y por cuenta de terceros, quedarán alcanzados por la percepción en las condiciones previstas en el artículo 12° de la presente resolución.-

#### Exclusión en razón del sujeto

**Art. 5°:** Quedan excluidos de lo preceptuado en el artículo 3° de la presente resolución los siguientes sujetos:

- 1-El Estado Nacional
- 2-Los Estados Provinciales
- 3-La ciudad autónoma de Buenos Aires
- 4-Las Municipalidades
- 5-Las dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas de todos los entes indicados anteriormente.-
- 6-Los sujetos beneficiarios de exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

#### Exclusiones en razón del objeto

**Art. 6°:** No deberá realizarse la percepción cuando las mercaderías y/o bienes que se importen, tengan para el importador el carácter de bienes de uso o sean insumos utilizados para la fabricación o construcción de otros bienes.-

#### Acreditación de la situación fiscal

**Art. 7°:** La acreditación de la situación fiscal ante el Agente de Percepción se deberá realizar mediante una nota con carácter de declaración jurada que contenga los siguientes datos:

- 1- El destino de la importación
- 2- Aduana de registro

- 3- Fecha de oficialización del trámite
  - 4- Número de registro de la operación de importación
  - 5- Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos del contribuyente sujeto a percepción
  - 6- Código de la jurisdicción provincial
  - 7- Monto de la percepción o base imponible
  - 8- Coeficientes de distribución, en los casos de contribuyentes del Convenio Multilateral.
  - 9- De corresponder, el código de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- Monto sujeto a percepción

**Art. 8°:** La percepción se efectuará sobre el valor de las mercaderías y/o bienes ingresados al país por el cual se las despacha a plaza, incluido los derechos de importación, y excluidos de la base de la percepción, el monto de los impuestos internos y al valor agregado, así como también la tasa de estadística.-

#### Alícuota de la Percepción

**Art. 9°:** A los efectos de la liquidación de la percepción, se aplicará sobre el monto establecido en el artículo precedente, una alícuota del 2% (dos por ciento).-

#### Imputación de la Percepción

**Art. 10°:** El importador percibido podrá aplicar el monto abonado como pago a cuenta del anticipo del impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del mes siguiente en que se produjo dicha percepción. En el caso de tratarse de contribuyentes de Convenio Multilateral, el monto abonado deberá ser atribuido a cada jurisdicción, conforme a los coeficientes declarados en el artículo 7° de la presente resolución.-

#### Contribuyentes de Convenio Multilateral: casos especiales

**Art. 11°:** En el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral que se encuentren en cualquiera de las situaciones descriptas a continuación, se deberán contemplar las siguientes disposiciones especiales para cada una de ellas:

-Iniciación de actividades: cuando el importador iniciara actividades, con prescindencia de lo establecido en el artículo 14° del Convenio Multilateral, durante el transcurso del primer ejercicio fiscal, deberá estimar los coeficientes de atribución a cada jurisdicción.-

-Alta en una o varias jurisdicciones: cuando el importador incorpore una o más jurisdicciones, aquellas en que opere el alta, no participarán en la distribución de la percepción hasta el momento en el cual se determinen los coeficientes correspondientes al próximo ejercicio fiscal.-

-Baja en una o varias jurisdicciones: cuando opere el cese de actividades, en una o más jurisdicciones, el importador deberá recalcular los coeficientes de atribución entre las jurisdicciones en las que continúa en actividad, conforme a lo establecido por el artículo 14° inciso b) del Convenio Multilateral.-

#### Importación por cuenta de Terceros

**Art. 12°:** En el caso de importaciones por cuenta de terceros, quien las efectúe deberá declarar cuál es el sujeto por cuenta de quien las realiza, además de los datos detallados en el artículo 7° de la presente resolución.-

#### Infracciones

**Art. 13°:** Las infracciones a las normas de la presente resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas para cada caso en el Código Tributario de la Provincia de San Luis.-

**Art. 14°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín Oficial, cumplido archívese.-

CP FACUNDO LUIS SANTARONE  
Director Provincial de Ingresos Públicos